

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto que crea la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social del Estado de Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

26/dic/2012	DECRETO del Ejecutivo del Estado, que crea la COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
-------------	--

---

**CONTENIDO**

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA..... 3

ARTÍCULO 1..... 3

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 3

ARTÍCULO 4..... 4

ARTÍCULO 5..... 5

ARTÍCULO 6..... 5

ARTÍCULO 7..... 6

ARTÍCULO 8..... 6

ARTÍCULO 9..... 6

ARTÍCULO 10..... 6

ARTÍCULO 11..... 7

ARTÍCULO 12..... 7

ARTÍCULO 13..... 8

ARTÍCULO 14..... 8

ARTÍCULO 15..... 8

TRANSITORIOS ..... 9

**DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE  
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 1**

Se crea la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social del Estado de Puebla, como un órgano auxiliar de consulta y cuyo objeto será coordinar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, relativas a las políticas públicas en materia de desarrollo social, y en general, para promover el desarrollo de programas y estrategias, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado.

**ARTÍCULO 2**

Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social del Estado de Puebla.
- II. Decreto: El Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social del Estado de Puebla.
- III. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal: Las que integran la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, en términos del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 3**

La Comisión estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario de Educación Pública;
- III. Un Vicepresidente que será el Secretario General de Gobierno;
- IV. Un Secretario Técnico que será el Secretario de Desarrollo Social; y
- V. Ocho Vocales, que serán los Titulares de las Secretarías y Entidades siguientes:
  - a) Secretaría de Finanzas;
  - b) Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
  - c) Secretaría de Desarrollo Rural;

- d) Secretaría de Infraestructura;
- e) Secretaría de Salud;
- f) Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;
- g) Instituto Poblano de las Mujeres; y
- h) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Previo acuerdo de los miembros de la Comisión y de conformidad con la naturaleza del asunto a tratar, podrán ser invitados a participar a las sesiones, los Titulares de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como Presidentes Municipales, quienes únicamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes de la Comisión tendrán el carácter de honorífico y designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior y tendrán las mismas atribuciones que los miembros propietarios.

La suplencia del Presidente Honorario concurre en todo caso en el Presidente Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 4**

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer políticas públicas y las acciones necesarias en todo aquello que tenga relación con el cumplimiento de los objetivos y programas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que incidan en materia de desarrollo social;

II. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la concurrencia de acciones en materia de alimentación, salud, educación, sustentabilidad ambiental, ordenamiento territorial infraestructura y vivienda, que garanticen los derechos sociales de la población más desfavorecida, con excepción de aquellas materias que se encuentran reguladas por programas federales, de acuerdo a la competencia de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Promover mecanismos para la formulación y propuesta de presupuestos, en los que intervengan dos o más Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, para la implementación de proyectos estratégicos de desarrollo social;

- IV. Dar a conocer las evaluaciones de los programas de desarrollo social y de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de los derechos sociales de los ciudadanos;
- V. Estudiar las propuestas de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión;
- VI. Recomendar a los gobiernos municipales los mecanismos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada integración de estrategias, políticas, programas y acciones en materia de desarrollo social;
- VII. Proponer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las medidas que contribuyan a garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas de desarrollo social;
- VIII. Aprobar los informes y propuestas establecidos en el presente Decreto;
- IX. Proponer criterios y procedimientos para la evaluación de las acciones y programas de desarrollo social;
- X. Emitir políticas y lineamientos para facilitar el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XI. Coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias, en las acciones que se requieran para cumplir los acuerdos de la Comisión;
- XII. Autorizar la creación de grupos de trabajo y subcomisiones permanentes o transitorias para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto;
- XIII. Expedir los lineamientos necesarios para la operación y funcionamiento de la Comisión; y
- XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

#### **ARTÍCULO 5**

La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos cada tres meses y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar, en ambos casos, previa convocatoria suscrita por el Presidente Ejecutivo de la Comisión o a indicación de éste, por el Secretario Técnico.

#### **ARTÍCULO 6**

Las convocatorias a las sesiones especificarán el lugar, fecha y hora prevista para su celebración y deberán ser notificadas a los

integrantes de la Comisión cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración para las sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

A la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar en la sesión correspondiente.

### **ARTÍCULO 7**

Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión y dentro de los cuales deberá estar el Presidente Ejecutivo.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de los integrantes presentes en la misma.

Los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente Honorario de la Comisión tendrá voto de calidad y en su ausencia el Presidente Ejecutivo de la misma.

### **ARTÍCULO 8**

El acta de cada sesión deberá ser firmada por todos los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

### **ARTÍCULO 9**

Para la operación y funcionamiento de la Comisión, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Secretarías que la integran, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

### **ARTÍCULO 10**

Los acuerdos de la Comisión deberán comunicarse al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, con la finalidad de aportarle elementos para la realización de sus funciones y serán publicados por la Secretaría a través del portal de transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

## **ARTÍCULO 11**

El Presidente Ejecutivo de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión, en ausencia del Presidente Honorario;
- II. Representar y coordinar las actividades de la Comisión;
- III. Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- IV. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión, o en su caso, acordar que sea el Secretario Técnico quien las emita;
- V. Proponer a la Comisión la creación de grupos de trabajo y subcomisiones;
- VI. Someter al pleno de la Comisión el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VII. Presentar un informe anual de trabajo al Presidente Honorario de la Comisión sobre las actividades realizadas por la misma; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Comisión.

## **ARTÍCULO 12**

El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente Ejecutivo de la misma;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones de la Comisión;
- III. Integrar los informes que le encomiende la Comisión y aquellos estudios que realicen los grupos de trabajo y subcomisiones creados por la misma;
- IV. Informar periódicamente al Presidente Ejecutivo sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones y las tareas que desarrollen los grupos de trabajo y comisiones;
- V. Elaborar el anteproyecto del programa anual de trabajo y de las acciones específicas relacionadas con éste, y someterlo a consideración del Presidente Ejecutivo;
- VI. Proponer al Presidente Ejecutivo, acciones para mejorar el desempeño de la Comisión;



VII. Turnar a los grupos de trabajo y subcomisiones, los asuntos que les sean encomendados;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;

IX. Registrar los acuerdos de la Comisión y expedir copias de los documentos de los archivos relativos a la misma, cuando así lo soliciten sus miembros;

X. Dar cuenta al Presidente Ejecutivo de la correspondencia recibida y acordar su despacho; y

XI. Las demás que le encomiende la Comisión o el Presidente Ejecutivo de la misma.

### **ARTÍCULO 13**

Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

I. Presentar para análisis de la Comisión, los proyectos de acciones o programas de su competencia;

II. Promover la participación de las entidades de su sector, para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;

III. Proponer al Presidente Ejecutivo de la Comisión, asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión;

IV. Proponer a la Comisión la creación de grupos de trabajo y subcomisiones permanentes o transitorias; y

V. Observar las disposiciones del presente Decreto y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias.

### **ARTÍCULO 14**

Los grupos de trabajo y subcomisiones deberán informar a la Comisión, con la periodicidad que determine la misma, respecto del avance de las tareas que les sean encomendadas, así como presentar en su oportunidad los trabajos realizados, para su discusión y aprobación.

### **ARTÍCULO 15**

Las opiniones y acuerdos que emita la Comisión respecto de los asuntos que conozca, serán turnados a las Secretarías que en el ámbito de su competencia deban conocer, para que lleve a cabo las acciones tendientes a su ejecución.

## **TRANSITORIOS**

(del Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea la COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 26 de diciembre de 2012, Número 11, Cuadragésima Segunda Sección, Tomo CDLII).

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La primera sesión de la Comisión, se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que entre en vigor el presente Decreto, debiéndose acordar en dicha sesión el programa de actividades y calendario de sesiones de la Comisión.

**ARTICULO TERCERO.-** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a diez de diciembre de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública.- C. LUIS MALDONADO VENEGAS.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social.- C. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO.- Rúbrica.